

20735 (Radicado 2007-00573)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JOSE LUIS VARGAS ROJAS
BIEN JURIDICO	LIBERTAD Y PUDOR SEXUAL
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2007-00573
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JOSE LUIS VARGAS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 91 003 808**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 29 de octubre de 2015 condenó a JOSE LUIS VARGAS ROJAS, a la pena de 82 meses de prisión en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de octubre de 2015, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad SESENTA Y DOS (62) MESES CINCO (5) DIAS DE PRISION.

PETICION

Estando en esta fase ejecucional de la pena, VARGAS ROJAS eleva escrito encaminado a obtener libertad pena cumplida.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado VARGAS ROJAS, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **VARGAS ROJAS**, presenta detención que data del 29 de octubre de 2015, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad OCHENTA (80) MESES VEINTIDOS (22) DIAS EFECTIVOS DE PRISION, dada la sumatoria del tiempo físico (62 meses 5 días de prisión) y las redenciones de pena reconocidas (18 meses 17 días de prisión), lo que dista de la pena a la que efectivamente fue condenado por el cognoscente.

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, debiendo continuar purgando la pena al interior del Centro Carcelario.

No obstante lo anterior, OFICIESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, a efectos que remita los certificados de cómputos por actividades de trabajo, estudio o enseñanza por el lapso **OCTUBRE A DICIEMBRE/2020.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**, ha cumplido a la fecha una penalidad de OCHENTA (80) MESES VEINTIDOS (22) DIAS EFECTIVOS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física.

SEGUNDO.- NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JOSE LUIS VARGAS ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- OFICIESE al Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, a efectos que remita los certificados de cómputos por actividades de trabajo, estudio o enseñanza por el lapso **OCTUBRE A DICIEMBRE/2020.**

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PALACIO DE JUSTICIA – BUCARAMANGA

Bucaramanga, 4 DE ENERO DE 2021

Oficio N° **001** Radicado: NI. **20735 (2007-00573)**

REF.- DOCUMENTOS REDENCION DE PENA

Señores:
AREA JURIDICA
CPMS ERE BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha, comedidamente me permito SOLICITARLE se sirva enviar los certificados de cómputos y conductas que reposen en la cartilla biográfica del interno **JOSE LUIS VARGAS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 91003808, desde el mes de OCTUBRE/2020 A DICIEMBRE/2020, para estudio de REDENCION DE PENA.**

Cordialmente,


ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora